



POSADAS, 10 de Enero de 2008

CIRCULAR Nº 03.-

SEÑORES:
DIRECTORES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECTORES DE ADMINISTRACIÓN
DELEGADOS FISCALES Y AUDITORES

Se transcribe textualmente el Decreto N°

2888/07, que dice:

POSADAS, 07 Diciembre 2007

DECRETO N° 2888.

VISTO: El Decreto N° 683/89

Reglamentario de la Ley 2532, y;

CONSIDERANDO:

QUE, la norma reglamentaria citada contempla dentro de las licencias especiales por razones de salud aquellas que se encuentran motivadas por afecciones de largo tratamiento;

QUE, a los fines señalados le son concedidos al agente hasta 730 días corridos de licencia, con percepción íntegra de haberes, y hasta 365 días más continuos o discontinuos, con el 50% de remuneración;

QUE, a través de la labor desarrollada por la Dirección de Reconocimientos Médicos de la Provincia se han detectado numerosos casos de enfermedades incurables avanzadas, las cuales se caracterizan por ser de curso progresivo, gradual e irreversible:

QUE, se ha advertido que las circunstancias expuestas, se hace evidente la imposibilidad del reintegro del agente al ámbito laboral una vez agotada la licencia concedida por la normativa vigente, lo que implica dejar al enfermo en una situación de vulnerabilidad ante el hecho de encontrarse sin percibir sus haberes y debiendo afrontar tratamientos terapéuticos que en muchas circunstancias son altamente costosos;

QUE, resulta procedente el dictado del instrumento Legal que ampare tal situación

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

DECRETA:

ARTICULO 1º.- INCORPORASE, al Decreto N° 683/89 el Artículo 4º bis el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 4º BIS: Enfermedades incurables avanzadas:

Tratándose de enfermedades que por su naturaleza deban ser encuadradas dentro de la categoría de incurables avanzadas y que imposibiliten el reintegro del agente al ámbito laboral le será concedida licencia especial con goce íntegro de haberes hasta tanto el agente acceda al beneficio de la Jubilación por Invalidez. Debiendo a tales fines procederse de conformidad lo establecido en el Artículo 6º tercer párrafo del presente Decreto.-

La Dirección de Reconocimientos Médicos y Licencias, será el organismo responsable de determinar, cuales son las patologías a encuadrar en dicha categoría.-

ARTICULO 2º.- REFRENDERA el presente Decreto el Señor Ministro Secretario de Estado General y de Coordinación de Gabinete.-

ARTICULO 3º.-REGÍSTRESE, Comuníquese, tome conocimiento, los Ministerios y Secretarías Provinciales, Entes Autárquicos y Descentralizados, Subsecretaría Legal y Técnica, Dirección General de Coordinación del Sector Público, Dirección de Administración de Personal, Dirección de Reconocimientos Médicos. Cumplido. ARCHIVASE.

Fdo.: ROVIRA-Franco



Sr. JUAN CARLOS SIN
SUB-CONTADOR GENERAL
Contaduría Gral. de la Provincia